

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-082

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...) es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera (...)”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el inciso primero del artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”*;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública puntualiza: *“Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará;*

y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.- Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, mediante Resolución N° RE-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-069 de 29 de abril de 2025, suscrita por la Coordinadora General Administrativa Financiera, procedió a: “(...) Acogerse al Procedimiento Especial para el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”. (...) Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-002, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, con un valor de USD 24.600,00 (Veinticuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, de USD 2.050,00 (Dos mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)”;

Que, el 30 de abril de 2025, se publicó el Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-002, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y la convocatoria fue publicada en la página web institucional de la Defensoría Pública;

Que, la Tngla. Vanessa Belén Pérez Maldonado, responsable de la etapa precontractual del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-002, conforme consta del “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NRO. ARBI-DP-2025-002, CORRESPONDIENTE AL “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, de 8 de mayo de 2025, concluyó y recomendó: “(...)En virtud de la revisión y análisis efectuado a la única oferta presentada y lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que menciona: “El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego”; el Responsable de la etapa precontractual del procedimiento, resuelve recomendar a la doctora Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, para que conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada Procedimiento”; y, literal a) del Art. 4 de la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, proceda a: Adjudicar el presente proceso a la oferente SOAR DORYS PILAR DÍAZ NAVARRO, EN CALIDAD DE APODERADA DE ALEXANDER DANIEL DEL SALTO DÍAZ, por cumplir con todos los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública.”;

Que, con memorando N° DP-CAF-2025-0376-M de 9 de mayo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *el responsable de la etapa precontractual recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de SOAR DORYS PILAR DÍAZ NAVARRO, EN CALIDAD DE APODERADA DE ALEXANDER DANIEL DEL SALTO DÍAZ por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, con un canon mensual de \$ 2.050,00 más IVA y un valor anual de \$ 24.600,00 más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de Junio de 2025 hasta el 31 de Mayo de 2026 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones. Por lo tanto solicito se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente.*”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a la señora Soar Dorys Pilar Díaz Navarro, en calidad de Apoderada del señor Alexander Daniel Del Salto Díaz, con RUC N° 1710678861001, el “**ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**”, que es materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-002, por un valor de USD 24.600,00 (Veinticuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA; con un canon mensual de arrendamiento, de USD 2.050,00 (Dos mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de mayo de 2025.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	